

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00368-00**

Revisado el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por los señores **FABIO HELIODORO MARTÍNEZ PACHECO, MARTHA ELENA BAQUERO GÓMEZ, TERESA SARMIENTO DE RAMOS y CLEMENCIA CORTÉS CHIAPPE**, para la garantía de su derecho fundamental de petición, en contra de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL POBLAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Ofíciase a la demandada para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirva dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por los señores **FABIO HELIODORO MARTÍNEZ PACHECO, MARTHA ELENA BAQUERO GÓMEZ, TERESA SARMIENTO DE RAMOS y CLEMENCIA CORTÉS CHIAPPE** (infórmese el número de identificación de los accionantes y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Asimismo, se requiere a la **demandada** para que, en la contestación de la tutela, informe expresamente **si, anteriormente, ha sido notificada de la existencia de tutelas promovidas en su contra por otros propietarios, poseedores o residentes de unidades privadas de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL POBLAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, en las que se persiga la protección del derecho fundamental aquí invocado, presuntamente amenazado por hechos iguales a los relacionados en la presente solicitud de amparo. En caso afirmativo, sírvase señalar, en primer lugar, el despacho judicial que le comunicó sobre tal acción constitucional y, en segundo, el número de radicación de la misma.

Se reconoce personería jurídica al Doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** como apoderado judicial de los diferentes componentes de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a los accionantes y a la demandada, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9a80225afe8466a0ad3ecdf74dac74c5e3b19ada119182e6a6472a88b6efd9

Documento generado en 29/07/2020 02:28:56 p.m.